

haverles querido dar Colegiales Religiosos, ni obli-
garnos a darles que sean los Religiosos Cathedralicos
de Artes, y Theologias: ya le Juzgan ~~totalmente~~
suyo, y hacienda suya como consta Juridicamente
de sus Respuestas: la quieren que por Justicia les
denos Colegiales Religiosos: y en fin ya contradicen
con Instrumentos (al parecer Juridicos hechos en
presencia de Escribano) que no han de ser Segla-
res Lectores de Artes, y Theologia, y que solo deben
ser de Justicia los Religiosos, y nos han hecho es-
tos requeriimientos, y contradicciones, publica-
mente con Escribano: y lo que parece increi-
ble han puesto precepto, y Excomunion a los Pa-
dres Rector, y Vice Rector, que nosotros nombra-
mos obligandolos a que ejecuten estos requeri-
mientos publicos, y a que no acudan a ningun
Ejercicio de Letras en materia de Artes, y Theo-
logia: acciones, que parecen incompatibles con
sus officios: lo que nos consta con toda certeza por
haber visto esta censura personas de mayor

experiencia a quien selas mostraron. Y si han 23^{as}
hecho esto en nuestros Dias, tomando por ins-
trumento personas que nos deben tanto, Justa-
mente podemos, y debemos temer mayores
desaires con nuestros Sucesores. Y sin duda tie-
ne grandisimas indecencias, que pueda pade-
cer de los Prelados Religiosos, estas, y mayores
indecencias, la Dignidad Arzobispal por que
hace, y haga en esto lo que deve a su officio. Y los
Religiosos Juzganán que no, y se saldrán con
ello, sino se remedia con tiempo, y por lo me-
nos costará mucho enfados el remediarlo, ~~y~~
si ahora consta con toda certeza con Testigos
mayores de toda experiencia, y constancia mucho
mas con las diligencias que se hanán, que los
Religiosos aceptaron dicha Donación, aunque
todos los Colegiales fuesen Seculares, y con to-
do eso proceden de esta suerte, evidentsimo
es que ábrese gravissimamente la Dona-

cion, y que quierren conbenir sus bienes en
otros y los desajustados con él; y conguientemen-
te pueden ser juntamente privados y ellos
No es respuesta decir que usan de su derecho
en pretender dichos Colegiales, y Lectores, y en
hacer las oposiciones que hacen: pues todo esto
es evidentemente ageno del derecho que tienen ha-
viendo aceptado la dicha Donacion aunque se-
an todos los Colegiales seculares: pues estando
en esta verdad probada, y asegurada, es pecado
mortal, y conocida injusticia, intentar seme-
jantes Colegiales, y Lectores, y así no pueden
pretender en esto su derecho siendo contra Jus-
ticia, ni ^{pueden} dejar de haver inhobado en materia
gravissima; y con esto haver dado causa justa
para revocar la dicha Donacion aunque sea
en materia irrevocable perteneciente a Lec-
tores, y Vice Lectores que solo pudiera ser
irrevocable justificandose totalmente a la

Donacion, y aceptación; todo lo qual ha fal- 241,
26
tado en el caso presente; y en este discurso pide gra-
vissima consideracion por tocar en los princi-
pios esenciales que todos los Sabios reconocen
por bastantes fundamentos en semejantes
revocaciones = La quarta por que no es ni pare-
se buen gobierno que sea ni nino ni la Dig-
nidad Arzobispal, quien no fuere subdito su-
yo para que pueda castigarle si faltare a sus
obligaciones, y eno tendra increíbles dificul-
tades aunque sea el castigo en los defectos sola-
mente cometidos en la necesidad, y decem-
admiracion de sus officios, como nos ha
enseñado la experiencia en otras muchas ma-
terias de este Gobierno = La quinta por que di-
cho nuevo Colegio (o por mejor decir de Nuestra
Señora del Rosario) se fundó en virtud de la
Licencia que dió su Magestad (Dios le guar-
de) concediendo todos los privilegios y honores
del Colegio mayor del Arzobispo en Salamanca

ca, y no se puede negar que uno de los mayores honores
es que los mismos colegiales elijan de entre si mismos
Rector que los gobierne, habiendo persona de suficien-
te capacidad, y edad para ello: Y asi podran usar de este
privilegio: conque precisamente justificandolos a
dicha facultad no puede tener conserencia el nom-
bramiento perpetuo de Rector, y Vice Rector regu-
lares, y parece injusticia privar a los Colegiales
de honor tal, y tanto, pudiendo rebocar justamen-
te lo que dexamos por irrevocable en nuestra
Donacion = La Sexta porque todos estos inconsue-
tos al parecer intolerables cesan nombrando
Rectores, y Vice Rectores Nustres, y caudaleros
del Abito de Señor San Pedro, como consta por
si mismo: pues ellos como subditos a la disposi-
cion Arzobispal daran cuenta todos los años:
tendran mas diligentes atenciones al buen go-
vierno, y a que no se disipen las Haciendas
de dicho Colegio, viendo, que los han de castigar
y obligar a que paguen lo que por su negligen-

cia se pendiere = Y aunque arido los fundamen- 251
tos no fueran tan eficaces para convencer la
utilidad, la permanencia de las Haciendas, el
buen gobierno, y administracion del Dho Co-
legio de Nuestra Señora, que parece que pi-
de esta mudanza accidental de Rector, y Vice-
Rector regulares, en seculares: podemos re-
bocar en el estado presente la dicha Clausula
de Rector, y Vice Rector porque por el mismo
caso que se remitió la aceptación al Reveren-
dissimo Padre General, no quedó por defecto di-
cha Donacion, y quedó suspenso el origen de
la adquisicion hasta que aceptase, y en el in-
terim se puede mudar de intento singular-
mente, habiendose pasado ocho años, y me-
dio, sin haver trahido esta aceptación, y lo-
que mas es, que habiendo havido en esta
Provincia despues áca dos Capítulos provin-
ciales, no consta que se haya en alguno de
ellos aceptado dicha Donacion. Y como cen-

suma, que si alguna ocasión se transfixio
en el donatario, pendiente el suceso de la
necesaria aceptación, procede con revocari-
lidad, conguientemente queda sujeto al
arrepentimiento del Donante. Y no ha-
llamos que importe contra este fundamen-
to haver aceptado el muy Reverendo Padre
Provincial, y los Reverendos Padres de Con-
sulta, pues todo fue con la calidad referida.
Porque la aceptación para que induzca irre-
vocabilidad, hade ser hecha puntualmente,
no de baxo ^{de modo} o condición puesta en voluntad
de otro, que de esta suerte no se dice acep-
tación, sino repulsa de la primera disposi-
ción. — Tenga de que se dexiera advertirnos
con citación nuestra para que vieramos la
Relación que se hacia al Reverendísimo
Padre General (caso que se haya hecho) para
que usando a nuestro derecho asignásemos

tiempo en que dexiera venir la dicha acep- 2611
tación, y no havien desado pasar tiempo tan 28
intolerable sin traher aceptación, o repro-
bación. Y esta culpa se imputa a aquel que no
usa de los remedios a su tiempo, y singular-
mente importándole tanto. Y me no uso
tiene una implicita negligencia, y contra-
vención. Y quando el que deve aceptar no acep-
ta, o difiere la aceptación, o el enviar por
ella, por tan intolerable tiempo, es lícita
la revocación del Donante, por el impedim.
que se opone a la causa final de su donación.
y porque se falta a la buena fe, por tanto
en aquella via, y forma que mejor haya lu-
gar de derecho para que debamos, y podamos:
y asistándonos a la facultad Real que tene-
mos para la dicha Fundación, mudamos, y
en nuestra voluntad se muda la forma de
Rectores, y Vice Rectores regulares en secula-
res del Abito de Señor San Pedro y que desde

luego se execute la dicha mudanza, como fun-
dadores que por singular merced divina so-
mos del dicho Colegio, atendiendo en esto a su-
mayor utilidad, y permanencia. Y en caso ne-
cesario revocamos, y damos por ninguna, y de-
ningun valor, y efecto la clausula, o clausu-
las tocantes al dicho Nomenclamiento de Rec-
tores, y Vice Rectores. Regulares contenidas en
nuestra Escripura de Donacion fecha en pri-
mero de Abril del Año del Señor de mil, y seis-
cientos, y quarenta, y cinco, ante Thomas
Quincevello Escribano Real para que no se
balgan, ni puedan valer a ellas, y particular-
mente en la que nombramos al Padre Ma-
estro Fray Thomas Sabano nuestro com-
pañero, y al Padre Presentado Fray Juan de
el Notario nuestro confesor para Rectores,
y Vice Rectores. Y nombramos por Rector
perpetuo de dicho Colegio así para lo pre-
sente, como para todo lo demás al señor

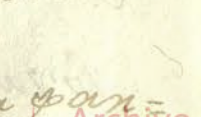
Doctor Don Christobal de Anaguelonce de 211
Leon nuestro Prior, y Vicario General por
ser persona tan conocidamente Virtuoso, tan
Virtuoso tan inteligente en materia de Go-
vierno, tan aficionado a nuestra persona,
y a nuestras cosas, y tan poderoso en Haciendas
y tan bien experimentado que nos dará a no-
sotros, y a nuestros sucesores toda la seguri-
dad que le pidiéremos, y executará con toda
puntualidad el danno cuenta todos los años
de su administracion. Y por la grandissima
satisfacion que la experiencia nos ha dado de
su persona, damos a su eleccion y prudente
nombrar Vice Rector, y su confesor que
le ayude para que de todas maneras pueda
executar a satisfacion suya lo que le pare-
ciere conveniente. Y por quanto establecer
constituciones perpetuas pide de suyo dila-
tada atención. Nos embamos en nos

nos toda la facultad de hacellas, y por el
tiempo que nos pareciere para que salgan
tales que sean dignas de los ojos de su Mage-
stad, y de su aprobacion, y que enemos que nin-
guna persona pueda ser Rector sin asus-
tarse a dichos estatutos en la forma que
se hicieron. — Usando del derecho que nos com-
pete, y está concedido a los Patronos y qua-
lesquier obras pias, que por si solos con
necesidad urgente puedan alterar, mu-
dar, o revocar las dichas Obras pias conmu-
tandolas en otras, que lo sean mejores, y ma-
yor consistencia, y permanencia; no solo en
la forma accidental; pero en lo esencial, y
usando asimismo de la facultad, que está
concedida a los dichos Patronos, para que no
haviendo necesidad urgente que pida alte-
racion, con mutacion, o reformation de
las obras pias que fundaron puedan libre-

mente alterarlas, mudarlas, o revocarlas 28,
30
interrumpiendo en este ultimo caso el concen-
timiento de los señores Obispos, o Arzobispos
y puesto que en los Reides sumamente
aquellas dos facultades, quando no bastase la
que tenemos por Patron de dicho Colegio, y
las causas urgentissimas, que han referidas
y tenemos representadas: Otorgamos, y
declaramos por esta presente Carta que
es nuestra Voluntad mudar la dicha forma
de administracion por el Rector y Vice Rec-
tor, que haviamos puesto en virtud de la fa-
cultad, y autoridad que por tan ciertos dere-
chos nos está concedida, no solamente en ca-
sos accidentales, como este, pues pudiexamos
obrar lo mismo en lo esencial, si tuvie-
ramos urgente causa para ello. Ten-
iendo necesario, que con venga aprobarlo
por lo que toca a la Dignidad Arzobispal.



de que usamos á justa commutacion, y dispo-
sicion por tenerla por mas conveniente, y
ser de mayor proporcion en su utilidad, y pen-
sionidad al dicho nuestro Colegio, y que en
esta suenta obra tan pia, tan del servicio de
Dios, y del Rey nuestro Señor cuyo favor
es el que se ha de mirar, y no el de las perso-
nas que la administran; se adelante, y de
otra manera se atienda como muy á los
principios hemos experimentado, querien-
do contra nuestra voluntad enarido en
tiempo, que de necesidad dexiamos aclarar:
la quando fuere dudosa, y no interpretarla,
han querido hacer casa de Religión, la que con-
forme á la Fundación, y Licencia de su Mage-
stad fue de Colegiales Seglares, queriendo des-
guir nuestro intento, y delixenada voluntad
tan en perjuicio universal, y el bien comun
de todo este Reyno. = En esta conformidad

queremos, que de esta nuestra Revocacion se dé 29,
31
noticia Juridica al Muy Reverendo Padre Pro-
vincial, Maestro Fray Marcos de Veranar, y
á los Reverendos Padres de Consejo, para, que
les conste de, que la hicimos en tiempo; y para
que disponga el muy Reverendo Padre Provin-
cial á los Reverendos Padres Rector, y Vice-
Rector, que haviamos puesto que havien-
do Cuenta y su administracion, y á todos
los bienes que han entrado en su poder con la
fidelidad, que deven á sus personas, y estado
nos den razón, y en nuestro nombre al señor
Rector que nombramos, y ponemos en la
forma que podemos usando de nuestro derecho:
y se salgan sin ruido al dicho Colegio, de mane-
ra, que secan qualesquier alborotos, que se pue-
dan temer y lo comuano. Los quales conan
por su cuenta, y á su conciencia muy Reveren-
da, pues nosotros, quanto es á nuestra par-
te,  

te los prevenimos con esta diligencia que
no baxane como nos prometemos que bas-
tara de tanta virtud, y nobleza) buscare-
mos otros, los que nos pareciere mas fu-
ertes, y suaves para conseguir este fin
con toda la paz, y tranquilidad posible.
Y hecho esto, y no antes, el Señor Rector
que hemos nombrado tomara de nuevo
la posesion de todas las Haciendas de la
dicha forma que pareciere mas Tunidica.
Y assi lo oyo su Señoria Ymra a qui-
en yo el Escribano doy fee como. Fecho
en la Ciudad de Santa Fee en su Palacio
Anzovirpal a diez, y nueve de Enero de
mil seis cientos, cinquenta, y quatro años
el maestro Bernardino de Maecha Presbite-
ro, Don Francisco de Mendoza, y Aragon, y
Francisco de Bustamante. May chm
royal de Tome Anzobispo de Santa Fee=

Diligencia
de la
maioria
de los
señores
de la
ciudad
de Santa
Fee
a los
señores
de la
ciudad
de Santa
Fee
a los
señores
de la
ciudad
de Santa
Fee

Ante mi Pedro de Bustamante. 3011
Yo Pedro de Bustamante Escribano del Rey
Nuestro Señor. Cuius en la manera que
puedo, como en conformidad del orden Reque-
rido del Señor Anzobispo, en compañía del
Bachiller Don Francisco de Mendoza Garzon
clerigo Diacono, y de Francisco de Busta-
mante, fuimos al convento de Predicadores
de esta ciudad, ayer Lunes que se contaron
diez, y nueve de este presente mes, y Año
como a mas de las tres de la tarde, a dar
noticia al Reverendo Padre Fray Ma-
cos de Betancur Provincial, de esta Escripu-
na, y habiendole dado recado de parte
del Señor Anzobispo El dicho Don Fran-
cisco de Mendoza Garzon hiciere, que asis-
tiesen los Padres de consejo, dicho Padre
Provincial, Respondió volviere a la



Oracion por que no estaban en casa los dichos
Padres de Consejo = Y habiendo bucho a la oracion
quando dicho Padre Provincial en su celda, nos
dixo examos muy puntuales, y el dicho Don
Francisco de Aragon le respondió era man-
dado, y dicho Padre Provincial replicó aun
bien, que su *Illustrissima* no puede man-
darme. Y dicho Don Francisco de Aragon
volvió a decirle, no manda a vuestra *Paterni-*
dad *Mui Reverenda*, sino a mi como a su
Criado, y mando tocar a consulta; y estan-
do juntos los Padres de ella en la sala de la
celda de dicho Padre Provincial, y preguntó qui-
en iba de parte de su *Illustrissima*, y el dicho
Don Francisco de Aragon respondió llevaba
recuerdo de su *Illustrissima*, y que les vesaba
las manos a su *Paternidad Reverenda* pa-
ra que se sirviese de oyr la Escripura q.
Yo el dicho Escribano llevaba para darles

31,
33
noticia de ellos; a que dicho Padre Provincial di-
xo, que antes de responder tenia que consul-
tar a los Padres de Consejo, y que los dexase
nos, y esperásemos fuera de dicha celda, y
que se serrase la puerta, y a esta ocasion en-
tró en ella el ^{Licenciado} ~~Padre Fray~~ Josef de la Bannera
Abogado, y despues fuimos llamados, y entran-
do en ella donde dicho Padre Provincial, y demas
Padres de consulta Estaban. El dicho Padre Pro-
vincial dixo: Que se iba a notificar una Es-
cripura de parte de su *Illustrissima*, y
el dicho Don Francisco de Aragon, que a dar
noticia de una Escripura, y el dho Padre Pro-
vincial dixo no la havia de oyr, ni dichos Padres
de Consulta por la contradiccion, y exento q.
a su *Illustrissima* se le havia hecho, y noti-
ficado dicho Dia la qual hizo Leer, y requi-
rió a mi el dicho Escribano la ponga con dita
Escripura, y le dé Testimonio todo; refiri-
endo, no podian oyr dicha Escripura, y que-

la respuesta era el dicho Excmo, por que su
Majestad era parte, y no su Juez, ni como
Padre del Colegio, ni Fundador por estar el acto
puro, y que todo era de la Religion, y que para
do mañana pedirian contra su Majestad
lo que les conviniese, y contra los Señores
Escribanos, y ministros usando a sus privile-
gios. Temo es lo que pasó en lo sumario,
y pude pensar, y así lo certifico, y pongo por
diligencia para que conste en la ciudad de
Santa Fe a veinte de Enero de mil, y seis-
cientos, y cinquenta y quatro años. Testi-
ficados Don Francisco X. Anagon, y Francis-
co de Bustamante. Y mediante el dicho re-
querimiento puse con este Testimonio
el papel que así me entregó dicho Padre Pro-
vincial en presencia de los Sobres dichos. En
fee de lo qual lo firmé = En Testimonio =
hay un signo = de Verdad = Pedro de Busta-
mante = Escribano de el Rey Nro Señor =

32,
34
Nro Excmo Fray Marcos de Beramun
Calificador de el Santo Oficio, y su comisa-
rio ordinario en esta Ciudad de Santa Fe,
y humilde Prior Provincial, y zicarro de esta Pro-
vincia de San Antonino del orden de Predicadores
procurando la paz, y concordia que tanto ha ve-
mos deseado con V señoria Majestad, y que
no nos recusa, a hallarnos obligados a usar de nu-
estros privilegios. Le Suplicamos, exortamos,
y requerimos con el respecto debido a nro, co-
mo de Jugo lo está Vna Escripura que por Or-
den, y mandado de su señoria Vma nos vino
a notificar Pedro de Bustamante Escribano
en que hace declaraciones de las Escripuras
de donacion, que en favor de nuestra Religion
otorgó V señoria Majestad para la funda-
cion del Colegio de Nuestra Señora del Rosario.
Por que lo uno, no pudo, ni puede hablando con
la reverencia debida hacer V señoria Majestad
semejantes declaraciones, mediante
que la Escripura de donacion primera del



Año de quarenta, y cinco fue ~~reunida~~
por los beneficios que Señoría Ilustrísima
confiera en ella haver recibido de maestra de
nora del Rosario, y de nuevo Sarrancha
Santo Domingo, y que aunque no era nece-
sario, está aceptada, y por la Escripura de
el año de cincuenta les hizo entrega a los bie-
nes de la donación a los Reverendos Padres Sec-
tor, y Vice Sector, Maestro Fray Thomas Sarr-
acho, y Presentado Fray Juan del Rosario y Pre-
dicador ~~de~~, que los recibiesen en nombre a nu-
estra Sagrada Religión, y Provincia en virtud
de las patentes expresas, que para ello tuvieron
a el Muy Reverendo Padre General, que se
insertaron a la Carta en dicha Escripura
que así otorgó Señoría Ilustrísima con
que clamamente vino en ello, y lo aprobó, y
ordenando que no se conrede por la recoba de
la primera Escripura, pudiera Señoría Ilus-
trísima hacer algunas declaraciones, es de

33
35
considerar que dicha recoba no cayó, ni pudo
sobre la donación de Sectores, y Vice Sectores, por
que en quanto a esto se expresó que havia de
quedar irrevocable, y nueva preferencia, y
derecho es que por la misma Escripura, Clau-
sulas, y circunstancias de ella, que a su tiempo
y ante Juez legitimo expresamente fue la dha
donación para fundar Colegio perteneciente
a nuestra Sagrada Religión; conque esto no
cayó, ni pudo en la recoba por ser lo princi-
pal, y substancial de la Donación. Ya quedaba
enrroquida la dicha recoba con la dicha Escrip-
ura del año de cinquenta en que Señoría Ilus-
trísima hizo declaraciones, en virtud de las qua-
les, y a las de la primera Escripura hizo entrega
de la Camidad a la Donación, y metió en posesión
de dicho Colegio, y sus bienes a los Reverendos
Padres Sector, y Vice Sector en nombre a nu-
estra Sagrada Religión, y esta Provincia
como ha dicho. Conque ya usó de la



EE sin poder volver á usar de ella, y mas estando ya he-
cha la Fundacion, y ennegado todo con aceptacion,
y actor Juridico = Y quando no entienda tan cla-
ro como esta no tocaba, ni toca con el devoto reco-
pero á V señoria Illustrissima declarando, ni in-
terponiendo, sino á Juez legitimo si nuestra
Sagrada Religion, y entonces qualquiera duda
ó interpretacion se devia, y deve hacer contra
V señoria Illustrissima por que en el contra-
to que hizo pudo declarar lo que ahora pre-
tende, y se ha hecho nula ni y sin poses-
ion ni Jurisdiccion. Lo otro porque hablando
con el mismo respecto no há podido V señoria
Illustrissima embiarnos á notificar,
ó hacer saber dicha nueva Escripçion por
no recibir en V señoria Illustrissima Juris-
diccion, ni como Patron, ni Fundador, por que
estando como esta, ya perfecto el acto, y la do-
nacion, no le quedó ninguna facultad para
poder despues grabar, ni hacer Decla-

nacion. Sobre lo ya referido, ni como Juez 31^{na} 36
ordinario porque siendo, como es para
interesada, no puede usar Jurisdiccion algu-
na, y devio ocurrir para ello ante quien fue-
se nuestro Juez legitimo, y assi debemos
suplicar, exortar, y requerir con el respecto
y reverencia debida, á V señoria Illustrissi-
ma Anule como si derecho lo es la dicha Es-
cripçion, y el Auto que embió á notificar
al Reverendo Padre Presentado Fray Juan
del Rosario Procurador General, y Vice Rec-
tor de dicho Colegio de Nuestra Señora del
Rosario, para que hiciere sienta declara-
cion, y se abstenga de proseguir en ello, ni pro-
véer, ni hacer de aqui adelante acto alguno,
que sea en nuestro perjuicio, y pida V señoria
Illustrissima ante nuestro Juez legitimo
si tuviere que pedir contra la porcion en que
estamos de dicho Colegio, porque á lo

podemos escusar aunque con dolor de nuestra
conciencia el usar de nuestros privilegios para la
satisfacción y enmienda de todo aquello en que
señor quebrantamos amparo, y deferencia a nues-
tros derechos. = Y las Declaraciones que V. señoría
Ilustrísima ordenó hiciesen el muy Reverendo
Padre Maestro Fray Francisco Sanfán, quondam
Provincial, y el Reverendo Padre Presernado Fray
Juan del Rosario Predicador General las remi-
timos; no en execución de lo mandado por V. se-
ñoría Ilustrísima, por que no hemos con-
cenido, ni concernimos en ello por omni mo-
do defecto de Jurisdicción, sino por satisfacer
a V. señoría Ilustrísima, como lo hanemos
en otras qualesquier cosas que se nos pidie-
ren como sea el pedimento por vía de in-
barrida, y extrajudicialmente. = Y esta su-
plica, y exhorto, queda el original en nuestras
poder con quien se corrigió este, para que

35
37
en todo tiempo conste en qualesquier Tri-
bunales que convinga; que es fecho en nues-
tra celda de este Convento de nuestra seño-
ra del Rosario de la ciudad de Santa Fe, firma-
do a nuestro nombre, y a nuestro compañero,
y fecho en diez, y nueve Dias del mes de
Enero de mil, y seisientos, y cincuenta, y
quatro años. = May naxos Betancur =
Prior Provincial = Ante mi Fray Francisco
de Mexia, Prior, y compañero =
En la ciudad de Santa Fe en diez, y ocho de Ene-
ro, de mil, y seisientos, y cincuenta y quatro
años. Y el presente Prior, y compañero, Certe-
fico, y doy fee, como por mandado del muy Re-
verendo Padre Provincial, fui al Palacio de el
señor Arzobispo de este Reyno, a quien di,
y entregué el Exorto, y cédula, el qual man-
dando me su Ilustrísima se le leyere le Ley
de Verbo ad Verbum; y así a el, como al Secau-



do correr, y miu daban, que de parte de nues-
tro miu Reverendo Padre Provincial le di, so-
licitando la respuesta en quanto a esta par-
te solamente me respondió enterandome
el dicho Excmo (que es este); Que si de parte de
la Religion se le remitia en esta judicialmen-
te, su Señoría Ilustrísima judicialmente,
y en la parte que podia que ena justifican-
lo que habia obrar, como habia justificado
desde sus principios todo lo que habia hecho
en razón de la Fundación del Colegio de Nues-
tra Señora del Rosario. Y porque corre de
todo lo dicho lo firmé con mi nombre en dho
Día, mes, y año, y fize mi signo = En testi-
monio = hay un signo = de verdad = Fray
Francisco Mexia Prior, y compañero =
En la Ciudad de Santa Fe a veinte y cinco de
Abril, y seiscientos, y cinquenta, y quatro años.
El Ilustrísimo Señor Maestro Don Fray Chais-

Script.
Al Arzobispo

Excmo. de miu
Señoría Ilustrísima
Excmo. de miu
Señoría Ilustrísima
a 234

total de Torres por la gracia de Dios, y a la
Santa Sede Apostolica, Arzobispo de este nue-
vo Reyno de Granada del orden de Predicado-
res, Predicador de las canonicas vias en todos
de España, Filipo Tercero, y quanto, y a su
consejo habiendo visto la Certificación a mi
Padre de Bustamante, Escribano de su Ma-
gestad, y diligencia hecha en razón a ha-
cer saber al miu Reverendo Padre Provin-
cial Fray Marcos de Betancur la Escrip-
ta de revocación incerta en este Regimen,
de Rector, y Vice Rector del Colegio de Nuestra
Señora del Rosario, que tiene fundado, y nombrado
buen tiempo a nuevo Rector en la forma que
consta de dicha Escripura cuya noticia
quise se diese para los efectos en ella con-
tidos. Dijo su Señoría Ilustrísima, que
atento a la repugnancia hecha por el
dicho miu Reverendo Padre Provincial,

que Reverendos Padres de consulta para que se les
diere dicha noticia, y la respuesta que dieron a
la diligencia que se hizo para darla, que es en
la forma que consta de dicha Certificacion pro-
testa les pare el perjuicio que huviere lugar;
y los demas que resultaren del caso, y que su Seño-
ria Illustrissima usaron de su derecho, y de todo lo
que en él se le permite, procediendo a los efectos
de dicha Revocatoria, que tiene mas Justifica-
cion, y Validacion con el acto de una Repugnancia,
cia, y demas subsecuente a él; assi en la acción
tan indevida a la obra de dicha Donacion hecha
por su Illustrissima al Colegio de nuestra Se-
ñora del Rosario en la forma que la tenia
antes otorgada negando a su Señoria Illustri-
sima los Titulos de Fundador, y Patron
como en la de la confirmacion de Pleitos, y otras
amenazas contra su Señoria Illustrissima, y
los detraidos, y ministros, que se presume le

asistien a lo que ha obrando con tanta Justi-
ficacion, y amparo, como al Patron, y Funda-
dor, atendiendo solo al mayor util, y mejor con-
servacion del dicho Colegio, dandose nuevas cau-
sas para la dicha revocatoria de mas de las
referidas en dicha Escritura, aunque eran
bastantes, como se ella consta, y las en ella
mencionadas, sin embargo sigue su Señoria
Illustrissima en entendiendo, que su fey de
tan Sagrada Religion como la de la Escelente-
sima Orden de nuestro Padre Santo Domingo,
y en los que conuenien tantas Letras, capaci-
dad, y obligaciones, no excederian en los proce-
dimientos Judiciales, y en los extrajudiciales
a mas de lo que permisiere el derecho, con toda
previdencia
dar nuevas causas dadas en dicha respuesta, en
que negandose a su Señoria Illustrissima los
Titulos de Patron, y fundador de dicho Colegio en
confirmacion de la formalidad esencial de dicha
Donacion, se faha a la naturaleza de la disposi-
cion, que concedio su Señoria Illustrissima

entre los demás, Representando en las Escrip-
tas otorgadas por contrato infalible, y necesa-
rio, los juratos, y devidos Titulos de Fundador,
y Patron, faltandole en el modo, y condicion
esencialissima de dicha Donacion a la disposi-
cion del donante, que es quedar por Fundador
y Patron de dicho Colegio. Y considerando asi-
 mismo, que en dicha negativa, y repulsa de
Patron, y Fundador, y en las comminaciones a
Pleytos, y perjuicios que se intenan contra
su Señoria Muyrissima, se incurre en la cau-
sa de Injuriamia, por parte del donatario, y q.
la una, y la otra sean bastantes por si solas
para la revocacion de dicha Donacion, caso
negado que entrase perfecta en la accep-
cion, que no lo está como se refiere en dicha
Escriptura, y caso negado asimismo, que la
dicha Donacion fuese pura, y perfecta é irre-
vocable hecha a la dicha Religion en
mas, que los onores de Rector, y Vice Rector,
Supuesto que se falta del todo en lo uno, y

38
40
y en lo otro a la formalidad esencial dicha.
Donacion, que es quedar por ella al dicho Señor
Muyrissimo los Titulos de Fundador, y Patron,
y el reconocimiento devido por él, y por obra tan
incognita, y antidiaria a esto lo que han hecho
este Dia Embiando Religiosos, y camina al dho
Colegio, para tomar violenta posesion, por su
autoridad de lo que no puede constar, que les com-
pete hasta quedar notorios convencidos en
Juicio en lo qual han alterado en la sustancia
y condicion de nuestra Donacion antes de con-
venenos, usurpando en esto derecho hacien-
dose nuestros Jueces, y suyos aun no siendo pa-
re en esta materia. Por tanto dando gracia
a nuestro Señor a haver visto manifestos to-
dos los fines escondidos en las humillaciones
que senos hacian, teniendo sustamente otros
mayores que decaamos obviar, Usando a lo que
el derecho permite en semejantes casos, y por
lo que consta Juridicamente de dicha Donacion

88. cacion, confirmada y confirmó con esta, y las
demás causas la dicha Rebeca, segun, y co-
mo en ella se contiene, sin innovarla, mu-
darla, ni alienarla, ni en todo, ni en parte, an-
tes en caso necesario, la haura, y hace de nue-
vo, y pido, y requiero a mi el presente Escriba-
no ponga en mi Registro con dicha Escripura
respuesta, Certificación, y diligencia referida,
esta Declaración. Y que de todo ello dé a su seño-
ria, Muytísima los Testimonios, y copias q.
pidiere autorizadas en manera que hagan fé.
Y así dió lo otorgaba, y requiera, y lo firmó
su Señoría Muytísima a quien doy. fce. cono-
co, siendo Testigo Don Francisco de Anagor-
asi ena } Cienzo Diacono Juan Can.º Gonzalez, y Juan
de Esquivel, not.º. Tu Señoría Muytísima
dió: Que por quanto pide larga respuesta el Exor-
to que se dió al presente Escribano, para que
diere Testimonio de su Voto, pordenta su seño-
ria Muytísima hacerlo, en la forma que me-

39. 41
por lo estuviere, fecho ut supra, Testigos los.
Vcho. = Fray Christobal de Torres Arzobis-
po de Santa Fe = Amé mi Voto de Busta =
marne = Maria, Jesus, Josef = Haviendo re-
futado el señor Arzobispo Maestro Don Fray,
Christobal de Torres por la gracia de Dios, y de la
Santa Sede Apostolica Arzobispo de este nuevo Rey-
no de Granada del orden de Predicadores, Predicador
de las catholicas Magestades de España Philipo
tercero, y quarto, y de su Consejo V.º = Dilatar
la respuesta del papel que me dió el muy Reveren-
do Padre Provincial en presencia de los Padres de
Consejo, que le diere Testimonio, hasta coincide-
nar el dicho papel, y meditar la respuesta, que
havia de dar se sirvió a comenzar su respu-
esta: diciendo que pudere muchas disonancias
entre el papel; la primera que pueda un Provin-
cial Contar, y requerir tantas veces a un
señor Arzobispo Metropolitano, y que no pue-
da el Arzobispo Votar, y encargar a un Vice-

1168
Rector de su Colegio, que digo por escrito lo que
con tanta verdad le digo de palabra estando en
su Colegio viendo hacer unas Fapias, y fué,
que diciéndoles el señor Arzobispo; Ya sé que
la donacion que hizo para la fundacion de
este Colegio se aceptó, aunque todos los Colegia-
les fueren Regulares; Respondió eso no lo pudo
decir sino el señor Provisor a quien lo solo
dixé, y es verdad por que yo lo vi en el libro
de la consulta, que tiene guardado para su
resguardo el mi Reverendo Padre Maestro
Fray Francisco Tarfan Provincial entonces de
la Provincia, y aun vi un tanto sacado de el
dicho libro, que estava en su faldaguera
para que pareciese antiguo, y le puso entre
un libro; que parezca este libro es lo que pide
el señor Arzobispo, y que testifique el Padre
Vice Rector esta verdad que le digo, pues a ellas
depende la inteligencia propia a la aceptacion
comerida en la Escritura de Donacion, con ella

42
1501
seran los Pleytos, y con ella se reconose con toda
evidencia la verdad que dice el señor Arzobispo
explicando su animo senca a la donacion que
fuere puramente de Rector, y Vice Rector, y no de co-
legiales, y para esta verdad esorta, y esortará
mil veces el señor Arzobispo al mi Reveren-
do Padre ~~maestro~~ Provincial mande exirir este
Libro singularmente haciéndoles dicho su la-
ternidad mi Reverenda al Padre Vice Rector
en presencia del señor Provisor: que impor-
ta que o se pasesen sin Colegiales Religiosos,
pues no supieron lo que se hicieron: de que
da Testimonio el mismo señor Provisor.
Y quexemos persuadir el mi Reverendo Padre
Provincial que dicho libro se guerna luego, y
se guerna, es intentar imposible, pues dicho
Libro se forma para resguardo de los Provin-
ciales, y hace toda fee en Juicio, y se guarda co-
mo oro en paño, y lo contrario es increíble, y
ajeno a la experiencia, que tenemos los Religio-
sos, esto es lo que respondió el s.^r Arzobispo al Pa-

1107
due compañero: esto lo que aproró el Padre com-
pañero por verdad: esto lo que prometió decir: y
esto de lo que debía dar Testimonio, y sin esto no ha-
ce lo que debe a la Manera del Frato Religioso el
muy Reverendo Padre Provincial, y esto se le pedi-
rá Juudicadamente quando con viniere. —

La segunda disonancia de este papel es tener por
remuneracion de tan insignes beneficios como
hemos recibido de nuestra Señora en esta peque-
ñes, aunque sea de ciento, y cinquenta mil pe-
sos pues todo es todo, y basuna en comparacion
de nuestro Reconocimiento, mas dado caso que me-
resca tan glorioso nombre esta donacion Remu-
neratoria que oñaa tanto el muy Reveren-
do Padre Provincial (esto) por haver dado en ella
tanta oñaa a nuestra Sagrada Religión, con
los dos oficios de Rector, y Vice Rector, pues por
ello es preciso ser venerado el Hario de nues-
tro gloriosísimo Patriarca Santo Domingo
de toda la nobleza de este Reyno por tener en
el Colegio algún pariente como ahora le tienen

43
Y fiar de los Padres Rector, y Vice Rector es oñ-
ar para Dios, y para la Iglesia tales, y tantos mi-
nistros, es onor supremo, y remuneracion su-
prema, si con ofos de Saviduria cristiana se mi-
ra fin tan soberano que llamo San Dionisio
lo divinisimo de lo Divino, y asi no es hacer cal-
pitas, ni menos menos administraciones de se-
glares, o Barones tan ilustres que pedimo-
a la Religion para estos oficios, y decir esto es
menos atencion. Tambien es remuneracion
darle a Dios a nuestra Señora del Rosario, a
nuestro gloriosísimo Patriarca Santo Domini-
go, y a nuestro Doctor Angel toda la nobleza de
este Reyno para criarlos en buena Doctrina,
y buenas costumbres, y salgan de este Cole-
gio gloriosos ministros de la Iglesia, y perso-
nas insignes en virtud, y nobleza que los
sirvan, y se hagan capaces de tener todos los
onores de este Reyno, y a los demas emplear-
los en su servicio la Magestad Católica

que Dios guarde, estas *commencaciones* gran-
des son mas inferir de aquí que no se pueden
rebotar las donaciones de Bienes temporales or-
denados a esto, y mas habiendo causas sumissimas
y habiendo recabado en si el donante, todo el po-
der necesario, para esto tambien tiene gran
dissima disonancia = Y mucho mayor decir que
con esto se hacen de la Religion los bienes tempo-
rales absolutamente, y de todas maneras. Pues
la donacion ^{se} hizo a la Religion para tener
Rector, y Vice Rector, dejando todos los vitales
para los seglares, pues el donatario no adquiere
mas derecho del que le quiso dar el donante,
y lo contrario de esto tambien hace disonan-
cia intolerable = No es menor disonancia,
decir que por haverse hecho entrega de estos
Bienes al Padre Rector, y Vice Rector en nom-
bre de la Religion, y haverlos aceptado para
fundar un Colegio suyo con las circunstancias
ya dichas hace los bienes absolutamente, y

la Religion; Lo primero porque a los bienes no se
dio posesion absoluta al Padre Rector, y Vice Rector, si-
no para gobernarlos en orden a los fines ya dichos.
Lo segundo por que dichos bienes como consta a las
entregas Juridicas, no se hicieron a solo el Padre
Rector, y Vice Rector, sino tambien se dio la po-
sicion a ellos al señor Don Bartholomé a el
Rio nuestro Provisor, en feé de que dichos Bienes
eran quanto al gobierno, y administracion de la Re-
ligion, y quanto al util de los seglares, y asi se-
mandó (como consta de dichas Escrituras) que
hubiesse Fica de tres llaves, y que la una tu-
viere el señor Don Bartholomé del Rio; es pues
gran disonancia inferir de aquí posesion, y do-
minio absoluto, pues se infiere con evidencia lo
contrario = Tambien es gran disonancia decir,
que con esto quedó consumada esta accion. Lo
primero por que todas las posesiones no pueden
tener mas firmeza, que las aceptaciones, y lo
contrario es falta de verdaderas noticias. Siendo

118
pues constante en las Escripuras que fueron
las aceptaciones dependientes de la voluntad de el
Reverendissimo Padre general, Tambien es evi-
dentissimo que lo fueron las posesiones; es pues
total disonancia atribuir perfeccion absoluta a
dicho genero de posesiones. Lo segundo por ser ma-
nifiesto en la segunda Escripura que dicha Do-
nacion quedo anulada en si, y conmutada en
otra obra pia, si dentro de diez años la Religion
no tenia licencia de su Magestad para la Fun-
dacion de dicho Colegio, y si vien se ha traído
por singulares diligencias del Arzobispo, la
Religion no ha hecho alguna que conste.
Meritissimo es que Donacion anulada con-
dicionalmente no esta consumada. Lo tenen-
do por que siempre reservo el Arzobispo auto-
ridad para revocar todo lo que no fuesen las
cantidades donadas, el Rectorato, y Vice Rec-
torato perpetuo, y el Compromiso de com-
patronos, y si vien admitio las Instrucciones

43⁴⁵
de Rector, y Vice Rector, de jó puerta abierta
tambien en la segunda Escripura (como se ella
consta) para disponer todo lo que mejor le pa-
reciese en orden a dicho Colegio, y asi es gran diso-
nancia tener por donacion consumada lo que se
pudo revocar de tantas maneras: y si vien que-
daron irrevocables los Rectores, y Vice Rectores
el haver alienado poniendo pleitos tan injustos
cerca de Colegiales, y Lecciones Religiosas sin
haver vanto de Justicia para ello, lo hizo revo-
cable por todas las causas alegadas en nuestra
revocacion, y ajustadas con el consentimiento de
Doctores sapientissimos. = Tambien es gran
disonancia tener por extinguida la dicha Re-
serva Con la dicha segunda Escripura del
año de cinquenta pues en ella misma estan
hechas de nuevo reservaciones a la voluntad
del señor Arzobispo en todo lo que le parecie-
re mas conveniente para el dicho Colegio
sin exepcion alguna, y las entregas de las

Universidad del Rosario
Archivo Histórico

cantidades donadas, y meter en posesion de
dicho Colegio, y sus bienes a los Reverendos
Padres Rector, y Vice Rector en nombre de la
sagrada Religión, y de la Provincia: Siempre
ha modificada con las reservas hechas de nuevo,
con las condiciones ya dichas, y en orden que ci-
sammente a los efectos especificados, y entrando
en esta posesion el señor Don Bartholomé del Rio
nuestro Provisor con los fines ya dichos. Y es diso-
nancia intolerable que con esto usó el Arzo-
bispo de todo el derecho de su recabta, sin poder
solver a usar de ella = Tambien es disonancia
decir, que estaba entonces ya hecha la Fundacion
y entregado todo absolutamente con aceptacion
y actos Juridicos, pues entonces ni havia facul-
tad de Su Magestad, sin la qual no puede haver
Fundacion, entrega, ni aceptacion absoluta. ni
havia el Venerabilísimo del Reverendísimo Padre
General (como tampoco lo hay ahora) el qual
podia dejar de aceptar dicha Donacion Funda-

cion, entrega, y aceptacion, y si havimos xenan 44, 46
a lo que Padres tan graves testifican lo siemo es
que su Reverendísima no aceptara dicha Fun-
dacion, pues havia dejado tantas hechas en la mis-
ma forma, y despues de aceptadas = Tambien es
disonancia ininteligible que no tocaba al Ar-
zobispo la declaracion, y la interpretacion de
sus Escrituras, y donaciones, sino a Juez de
la Religión a quien el señor Arzobispo no pudo
sugerarle, y en a disonancia es tan manifiesta,
que no pide respuesta, pues el Juez hade ser
Superior a una, y otra parte; no puede saber
la voluntad del que donó, y las palabras de la Es-
critura de donacion, ni admiten Colegiales
Religiosos, ni Rectores como ya está dicho, y cons-
ta dellas mismas. No es menor disonancia la
comenida en ~~este~~ papel que se devia hacer in-
terpretacion contra el señor Arzobispo por

que en el contrato que hizo pudo declarar, lo que
ahora pretende, y se ha hecho nulamente, y
sin potestad, ni Jurisdicción, y la disonancia es
manifestísima. Lo primero por haver reser-
vado para sí el señor Arzobispo todo lo, ya refe-
rido. Y lo segundo, por que las declaraciones, que
ahora hace quedaron hechas en las mismas Es-
cripturas, que solo donaron Rector, y Vice Rec-
tor, sin donar^{se} Colegiales, colegiales, ni Lectores
Religiosos, y haver aceptado esta donación aun-
que todos los Colegiales fuesen seglares; y ena-
rraron, y la alegada es igualmente contra
la Religión que pudo entonces pedir clava-
mente Colegiales, y Lectores, y no lo hizo; y
asi nunca podrá tener derecho para pedir-
los, como los está pidiendo sin aparente Jus-
ticia, y con manifestada usurpación como
solo han certificado en estos dos puntos todos
los sabios, y ello muy es manifestísimo, pues-

las donaciones han de ser expresas, y no dan lu- 115,
gar á consecuencias aparentes que tienen eni- 47
dímismas respuestas, y aunque Rector, y Vice-
Rector piden Colegiales, sobra para esto, que sean
seculares como ya está convenido con lo decue-
tado en el Sagrado Concilio Tridentino, y con el uso
práctico de la misma Religión en Colegios acep-
tados de esta suerte aunque después dexados.
Parece increíble la disonancia de dicho Papeb-
dicando, que no ha podido el señor Arzobispo
mandar á notificar, ó hacer saber dicha nue-
va Escripura al muy Reverendo Padre Pro-
vincial, y Padres de Consejo, por no recidir en
su Illustísima Jurisdicción, ni como Patron,
ni Fundador, por que estando como está ya
perfecto el acto, y la donación, no le quedó nin-
guna facultad para poner después quabarme-
nes, ni hacer declaraciones sobre lo ya perfecto.
Muchísimas disonancias tienen ~~estas~~ estas

Clausulas. La primera por que hacer saber a la parte lo que se ha hecho en comuna es a derecho divino, y humano: y mas havienolo hecho, y haciendolo assi el muy Reverendo Padre Provincial, que condena sus mismas acciones condenando las del señor Arzobispo. Lo segundo por que su Muytissima rescribió para si en ambas Escripturas la Jurisdiccion, ya dicha. Lo tercero por que como ena provado no ena ya perfecto el acto, y la Donacion. Lo quanto por que el señor Arzobispo no pone nuevos gravámenes, y solo quiere que no se los pongan pidiendole de Justicia Colegiales, y Rectores, que ni dio, ni quiere dar, y los Colegiales siempre los ha negado, y los Padres Rectores no los quiere conceder por las Justisimas causas, que tiene ya expresadas, y quanto es mas intenezada parte puede mas declarar su derecho, y nunca lo ha pasado por el pensamiento, usar a Justis-

diccion contra la Religion, ni hacer mas, 1164
48
ni aun tanto como ena haciendo por momentos el muy Reverendo Padre Provincial en este papel requiriendo al señor Arzobispo, que anule la Escripura que hizo, y el Auto que embió a notificar al Padre Vice Rector. Lo primero por que el señor Arzobispo en aque-lla Escripura solo dixo claramente, lo que las otras contenian con menos claridad. Lo segundo por que Votar, y encargar a un Vice Rector de su Colegio, que diga lo que sabe, y lo que devienea decir el muy Reverendo Padre Provincial cerca del modo de aceptar dicha donacion, es acción sumisima, y a hora, y siempre haná lo mismo el señor Arzobispo, pidiendo el Libro de la Consulta como, ya esta dicho y las declaraciones del muy Reverendo Padre Maestro Fray Francisco Panfan y del Padre Vice Rector, que remitió el muy Reverendo Padre Provincial, no es lo que se le Suplica, pues no

es remitir el Libro de la Consulta. Y el Padre
Vice Rector dice, que la Vió, y no lo expuesa por
que no solo preguntan, ni dan facultad, para
que lo diga, y está certísimo el Señor Anzobispo de la mucha Virtud del Padre Vice Rector
que llegando á Tunar testificará todo lo que le
dixo á su Señoría. En fin haciendo movimi-
ento Circular, se tornó el Señor Anzobispo al
principio mas lleno de disonancias que todo lo
demas. Diciendo: procurando la paz, y concor-
dia, que tanto hemos deseado con Señoría Vma
y que no nos necesse hallarnos obligados á
usar de nuevos privilegios, y Suplicamos ex-
ponamos, y requerimos con respeto devido
an nulle (como de supo lo está) una Escripura
Dichosissimo fuera el Anzobispo, si esta
paz, y concordia fuera en el afeato, y en el efecto
lo que suena en las Vozes. Mas las Vozes vie-
nen llenas de Sumisiones, y los internos escon-
didos en ellas estan ya manifestos, y Siempre

los vió el Anzobispo. Que son pedir por Justicia
lo que no se les concediene de gracia, y con estas
Sumisiones ápanemes necessitar al Anzobispo
á que haga lo que quieren, y no hacer sus later-
nidades lo que deben serando de prerrogativas tan
insultas como Violencias. La paz, y concordia que
han usado con el Señor Anzobispo los Prelados
de nuestra sagrada Religion es decirle uno: no
sabe que soy su Prelado y que le puedo quitar el
Abito? Otro escribir á su Magestad en su Re-
al Consejo de las Indias, que aquí estaba un An-
zobispo excomulgado, y sanctor de discolor. Y enca-
pítulo empero con su disimulacion escribia al
General que favorecia el Anzobispo á los
Religiosos de su gusto sacandolos quando ha-
cian alguna insolencia del Dominio á los
Prelados para que los delinquentes se que-
dassen viyendo, y los Prelados comidos. Otros
que mostrase disgusto el Anzobispo en lo que
quiciere conseguir, por que nada de su gusto se

havia de hacer. El mismo poner precepto,
y excomunion a los compañeros el Arzobispo para que compareciesen dentro de una
hora en su presencia por que no havia querido
el Arzobispo hacer una cosa que le parecia mal.
Otro, que es Vuestra Paternidad muy Reverenda
diciendome con mucho enojo que era enemigo
de los Veteranes: levantandose sin un barrido,
y desandome con la palabra en la boca. Y lle-
vando Vuestra Paternidad muy Reverenda el
numero de sus amenazas hizo todo lo con-
trario en este papel: hizo ^{a todo} lo que cada Dia estoy
experimentando, y todas las sumisiones
aparentes, con animo muy evidentes, y
tan ⁱⁿ justas contradicciones: Jurando con esto
- dar quejas, y hacer amenazas a las per-
sonas que defienden el derecho del Arzobis-
po, y lo que mas es haverse puesto precep-
to a los Padres Rector, y Vice Rector que me
deven tanto, para que hiciesen contradic-

cion: accion que despues hizo un Religioso 48,
Lego a quien el Arzobispo abraza, y en- 50
quien la Religion mostro su animo, y la
eximacion que hacia del Padre Rector, y
Vice Rector: Si esta es paz, y concordia Ju-
guelo Dios, que ve las cosas, y lo que
el Arzobispo dice, es que si estas sumicio-
nes son verdaderas por que no le Conces-
ponden excomuniones, y si no lo son, por que
se hacen con fines tan opuestos, y por que
Religiosos de la Verdad usan de ellas en sus
palabras. Tiene por venida la Religion
privilegio para poner Pleitos infusos. Cla-
ro está que no. Y tambien está claro que el
Señor Arzobispo, ni se disgustará, ni dará
lugar a que le pongan Pleitos Justos. Tienen
pues grandisonancia estas palabras, y es-
tas amenazas, y lo verdadero en ellas es
manifestar el animo que de secreto estaba
escondido en las sumisiones, con que se me-
noscaban.

el Arzobispo sobre sus ojos; pues ve ya con
evidencia lo que antes discurría en las con-
trarias apariencias, que viene a ser para
su Señoría todo lo que podía desear siendo tan
inclinado a la verdad por la misericordia
divina, y esto responde a tantas hermosuras
aparentes para que todos vean las fealdades
secretas que traen escondidas, sin pueren-
der en esto mas de su derecho fundado en la
verdad del hecho, y así lo dijo su Señoría Ilus-
trísima, y lo ordenó, y entregó a mi el pre-
sente Escribano para que conste en todo ti-
empo, y lo ponga en mis Registros con las
demás Escripturas tocantes a esta materia,
y dé a su Ilustrísima todos los traslados
autenticados que me pidiese. fecho en Santa
Fée a veinte, y tres de Enero de mil, y sei-
cientos, y cinquenta, y quatro años, y lo
firmó su Señoría Ilustrísima a quien lo
el Escribano doy fe que conosco. Ferno J.

Dominop Ortiz de Zanate, Juan Salgado 49.^o 51
Presvitero, y Miguel Genonimo Gomez =
Fray Christobal de Torres, Arzobispo de
Santa Fée = Ante mi Pedro de Bustaman-
te = En la ciudad de Santa Fée a siete de Ju-
lio de mil y seisientos, y cinquenta y qua-
tro años. Su Ilustrísima del señor na-
ceno D. Fray Christobal de Torres. Del
Consejo de su Magestad, Arzobispo en este
nuevo Reyno dijo: Que por quanto se ha-
lla gravado de enfermedad, y Dios nuestro
Señor ha sido servido darle, y con riesgo de
su vida que no da lugar a Fimar, ni a dis-
poner lo que convenga al descanso de su
conciencia, y tiene comunicado con el
señor Licenciado Don Gonzalo Suarez
de San Martin Fiscal Protector, y con el se-
ñor Doctor Don Christobal de Araque Pon-
te de Leon Provisor, y Vicario General en